



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rdo. N° 631304003002-2022-00023-00

Interlocutorio. 766

Encontrándose debidamente surtida la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término, sin que hayan comparecido los demandados YEFERSON RINCON MOGOLLON, DIMAS RINCON Y ADELAYDA VANEGAS CASTILLO, corresponde designar curador ad litem entre los profesionales del derecho que habitualmente ejercen en este despacho, con el fin de que se surta la notificación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de los demandados YEFERSON RINCON MOGOLLON; DIMAS RINCON Y ADELAYDA VANEGAS CASTILLO al abogado **JAIME BUSTAMANTE FLÓREZ** quien se localiza en el correo electrónico jaimebus@gmail.com, y se localiza en la dirección física calle 21 N° 15-26 oficina 201 de la ciudad de Armenia, Quindío, el cual ejerce habitualmente la profesión en éste juzgado y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma.

Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Aceptada la designación, remítase copia del expediente digital al abogado a fin de que se surta la notificación del mandamiento de pago y asuma la representación del demandado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 68
DEL 10 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fc541326a11d9d8ac12f46266c8dafca2085fedf29ff8d655ec9dab7d64e8e**

Documento generado en 09/05/2022 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>